



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0076**

TEMUCO, 28 DE OCTUBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 100 de 01 de Septiembre de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1º Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
CENTRO DE ESTUDIO LABORALES, JURIDICOS Y SOCIALES SIMON BOLIVAR	88.370.700-1	05.08.1995	CONVENIO

2º Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3º La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.

RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1º, los que se transcriben a continuación:



C O N V E N I O

CONVENIO DE COLABORACION, EN ORDEN A PROMOVER LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS LABORALES, JURIDICOS Y SOCIALES "SIMON BOLIVAR" Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

Ambas Instituciones, se inspiran en el común propósito de favorecer el desarrollo de un movimiento de opinión que reconozca y promueva el importante papel que a los derechos de los consumidores corresponde dentro del ámbito conceptual de los derechos humanos, económicos y culturales;

Dispuestas a conjugar sus esfuerzos y actividades en post de la consecución de crecientes niveles de justicia social en el país, el Centro de Estudios "Simón Bolívar", representado por su Coordinador, don Enrique Pérez Rubilar, domiciliado en la ciudad de Temuco, calle Carrera 351, y el Servicio Nacional del Consumidor, representado por su Director Nacional don Francisco Fernández Fredes, domiciliado en la ciudad de Santiago, calle Teatinos 120, acuerdan el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Ambas partes acuerdan apoyarse mutuamente para el desarrollo de acciones conducentes a la promoción, divulgación y efectivo cumplimiento de los derechos de los consumidores reconocidos como tales en diversos instrumentos internacionales, particularmente, en las directrices y recomendaciones emanadas por la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Para el logro de los objetivos enunciados en la cláusula anterior, ambas instituciones se comprometen a impulsar la información, educación y capacitación de los distintos sectores sociales del país, especialmente de los más postergados, en el conocimiento y defensa de los derechos específicos que les asisten como consumidores y, en general, de los derechos económicos y sociales universalmente consagrados, así como a promover su participación activa y organizada en la solución de los problemas que les afectan como consecuencia de los desequilibrios en las relaciones de consumo.

TERCERO: Las partes convienen en organizar conjuntamente diversas actividades encaminadas a la consecución de estos propósitos tales como impartir cursos, charlas, conferencias, realización de seminarios y mesas redondas, edición y distribución de materiales de información y orientación, así como proyectos de investigación sociocultural, científica y técnica, que coayuden a una más amplia sensibilización sobre la importancia de los derechos del consumidor y a un consecuente desarrollo social por su tutela y efectivo ejercicio.

CUARTO: Ambas partes programarán de común acuerdo las actividades a desarrollar para el cumplimiento de lo pactado y evaluarán conjuntamente los resultados obtenidos, dando en ello la participación correspondiente a las organizaciones sociales con las que se hayan ejecutado actividades específicas.

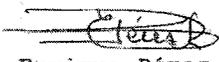
QUINTO: El desarrollo e implementación del presente convenio no deberá ocasionar gastos al Servicio Nacional del Consumidor.

SEXTO: El presente convenio se suscribe en la ciudad de Temuco a 5 de agosto de 1995, en dos ejemplares originales, y tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, a menos que cualquiera de las partes manifieste a la otra, su voluntad de poner término, lo que deberá hacerse con la debida antelación.

Las partes firman en señal de aceptación de las cláusulas anteriores.



Francisco Fernández Fredes
Director Nacional
POR EL SERVICIO NACIONAL
INSPECTOR GENERAL DEL CONSUMIDOR.


Enrique Pérez Rubilar
Coordinador
POR EL CENTRO DE ESTUDIOS
"SIMÓN BOLÍVAR"

Centro de Estudios Laborales,
Jurídicos y Sociales
SIMÓN BOLÍVAR



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL



ARTURO ARAYA RODRIGUEZ
DIRECTOR/A REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

AEAR/ccc@

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de la Araucanía

Oficina de Partes